



UJUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Proceso	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Monica María Alvarez Henao
Demandado	HEREDEROS DEL SEÑOR JAIME ALBERTO BUITRAGO HERNANDEZ (q.e.p.d)
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020 - 00189-00
Providencia	Interlocutorio No.290
Decisión	admite Demanda

Presentada la corrección de la demanda en tiempo oportuno por la parte actora y siendo que la misma cumple los presupuestos formales, procedente será su admisión, en armonía con los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de **Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial**, propuesta por la señora **Monica María Alvarez Henao**, en contra de los herederos determinados del causante **Jaime Alberto Buitrago Hernandez (q.e.p.d)** representados por sus descendientes mayores de edad **Jennifer y Johnatan Buitrago Usma y los adolescentes Esteban y Javier Buitrago Alvarez**, que con los herederos indeterminados integran el extremo demandado de la acción.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Designar como curador ad litem, en representación de los adolescentes **Esteban y Javier Buitrago Alvarez**, a la abogada Gloria Cecilia Hernández Rueda, quien se localiza en la calle 51 nro. 51-31 oficina 1406 edificio Coltabaco Torre II de la ciudad, teléfono 5113706 e-mail glorigeherue@yahoo.es , quien ejerce habitualmente su profesión y cuyo cargo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio, en los términos



del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, con las salvedades legales, con el deber de concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO.- Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para lo cual, se realizará la contabilización del término en el que se acredite por la parte actora al correo electrónico de la curadora designada y de las partes de esta providencia.

QUINTO.- Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados, para lo cual se procederá a la elaboración de la publicación por medio de la plataforma TYBA, a cargo de la Secretaría del Juzgado, insertando los datos necesarios para ese efecto.

SEXTO.- Se reconocerá a la actora el amparo de pobreza solicitado, por reunir los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, con los efectos procesales contenidos en el artículo 154 de la misma obra, sin que este obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios a los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, lo mismo de que no será condenada en costas.

Actuará en representación de la señora Monica María Alvarez Henao, la abogada Paola Cristina Ruiz Sandoval.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5207bddd351497b86f4d2f3ce2cecff69605758f6722c2d7acd8e270857d

Documento generado en 26/08/2020 09:22:53 a.m.